

REF.:

ESTABLECE REGULACIONES PARA LA FUSIÓN Y DIVISIÓN DE FONDOS, O SUS SERIES.

CIRCULAR Nº 2023

2.4 MAY 2011

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 Bis del D.L. N° 1.328 de 1976 y lo establecido en el artículo 17 de su Reglamento, ha estimado pertinente establecer las siguientes instrucciones que se deben cumplir para efectos de llevar a cabo las fusiones o divisiones de fondos o series:

- 1) Toda fusión o división de fondos deberá ser previamente acordada mediante sesión del directorio de la administradora. Los acuerdos deberán constar en un acta, en la que se deberá detallar el contexto y justificación por los cuales se realiza la fusión o división, fecha prevista para la operación y posibles incidencias sobre los partícipes de los fondos o series en cuestión, especialmente, y para el caso que se requieran, las modificaciones principales que afectarán al o los reglamentos internos de los fondos mutuos que se fusionan o dividen. El acta deberá ser reducida a escritura pública y remitida a la Superintendencia, dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha del acuerdo y con a lo menos 5 días hábiles de antelación al depósito de los antecedentes. Será responsabilidad de la administradora y su directorio, evaluar y efectuar las modificaciones a los reglamentos internos y contratos de suscripción que sean necesarias para llevar a cabo la fusión y división de los fondos o series de cuotas. Al momento de adoptar la decisión de fusionar o dividir fondos o series, la administradora y sus directores, deberán tener siempre en consideración el mejor interés de los partícipes potencialmente afectados.
- 2) Dentro del mismo plazo de 5 días hábiles de adoptado el acuerdo, la administradora deberá informar acerca de la operación que se llevará a cabo, los motivos por los cuales ésta se realiza y la fecha tentativa de materialización prevista para la misma. Dicha información deberá estar disponible para el público en general en el sitio web de la administradora.
- 3) A partir de la fecha de envío a la Superintendencia del acta con el acuerdo de división o fusión, la administradora deberá informar a los potenciales nuevos partícipes del fondo o la serie, a través de sus propios ejecutivos de ventas y de los de sus agentes, acerca del hecho que se materializará la fusión o división del o los fondos o de las series en su caso, y la fecha tentativa de materialización prevista para la misma. Es responsabilidad de la

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



administradora establecer los controles que sean necesarios para asegurar y acreditar el cumplimiento de esta obligación.

- 4) A más tardar al día hábil siguiente de depositados el o los reglamentos internos y contratos de suscripción de los fondos correspondientes, la administradora deberá informar a los partícipes de los fondos involucrados a través de los medios de comunicación contenidos en el reglamento interno del o los fondos respectivos y al público en general a través de su sitio web, del hecho que se materializará la fusión o división del o los fondos o series respectivas, la fecha exacta en que esto ocurrirá, el método de cálculo a utilizar para establecer la relación de canje de las cuotas y el criterio que se aplicará para el traspaso de los aportes de los partícipes al o los fondos o series resultantes de la fusión o división, e indicarse además, que la información resultante de dicha operación se encontrará disponible en la página web de la administradora tan pronto ésta se materialice.
- 5) Tan pronto se haya materializado la fusión o división acordada, la administradora deberá informar a los partícipes a través del medio masivo de comunicación al partícipe establecido en el reglamento interno del fondo, y poner a disposición del público en su sitio web, información respecto del hecho que se materializó dicha fusión o división, las relaciones de canje de las cuotas antiguas por nuevas, el valor cuota del o los fondos o series ya fusionados o divididos, y los balances del o los fondos inmediatamente anteriores y posteriores a la fusión o división, respectivamente.
- 6) El procedimiento efectuado por el directorio de la administradora el día de materialización de la fusión o división, para efectos de fusionar o dividir los activos, pasivos y patrimonio del o los fondos o series respectivas, deberá constar en un acta suscrita por un número de directores necesario para dar quórum de constitución a las sesiones, y por el gerente general de la sociedad administradora, y remitirse a esta Superintendencia junto a un informe pericial de los auditores externos que certifique los balances a que se refiere el numeral 5) anterior y la relación de canje de las cuotas antiguas por nuevas. Además, deberá constar en el acta el monto de activos, pasivos, patrimonio, valor cuota y número de cuotas en circulación de los fondos o series respectivas, y la relación de canje.

En el caso que la fusión o división acordada no se materialice en la fecha previamente acordada, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido ese hecho la administradora deberá informar esto por escrito a la Superintendencia, y a los partícipes y al público en general de la misma forma establecida en el numeral 4) anterior, y los motivos que explican esa situación, acompañando el acta de sesión de directorio, si correspondiere.



VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente norma rigen a contar del 1° de julio de 2011.

FERNANDO COLONA CORREAS
SUPERINTENDENTELLE